

Santiago, treinta de diciembre de dos mil veinticuatro.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo:

Vistos y teniendo presente:

Lo razonado en los motivos cuarto a noveno del fallo de casación que antecede, que se dan por reproducidos y lo previsto además en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se confirma** la resolución apelada de diecinueve de mayo de dos mil veintitrés dictada por el 1° Juzgado de Letras de San Fernando.

Regístrese y devuélvase vía interconexión.

Redacción a cargo del abogado integrante señor Raúl Patricio Fuentes M.

N° 249.126-2023.

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros señor Arturo Prado P., señora María Soledad Melo L., señora María Carolina Catepillán L. (S) y los Abogados integrantes señor Raúl Patricio Fuentes M. y Carlos Urquieta S.

No obstante, haber concurrido a la vista de la causa y al acuerdo, no firma el Ministro señor Prado, por estar con permiso.



NTUEXRREQXY

En Santiago, a treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

